



León, 18 de septiembre de 2015

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20150629**

**Asunto: Implantación de prótesis dentales tras cirugía maxilofacial / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la denegación a XXXXXX de la implantación de las piezas dentales tras una intervención de cirugía maxilofacial basándose en la circunstancia de que éstas no están financiadas por el Sistema Nacional de Salud.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se reiteraba en lo manifestado al paciente sobre la base de lo dispuesto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, concretamente lo dispuesto en el apartado 9 de Anexo II, al excluir expresamente los implantes dentarios.

A la vista de lo informado procede apreciar la posible irregularidad en la actuación de la Administración sanitaria.

El paciente se encontraba aquejado de una enfermedad rara conocida como Lesión de Nora. Según el propio documento de consentimiento informado suscrito y firmado por el paciente, se trata de *"un tumor que afecta al hueso de la mandíbula en su cara lingual"* y *"la cirugía de esta lesión, consiste en extirpar la zona afectada con márgenes de seguridad (mucosa, nervios, dientes, hueso de los maxilares), para eliminar el tumor"*. Esta circunstancia hace que entendamos que la implantación de prótesis dentarias no tenga otra finalidad que corregir los efectos nocivos para la salud del paciente que ha provocado el tratamiento de tal dolencia en la forma indicada en la STSJ de la Región de Murcia, de 3 de marzo de 2014.

En la citada resolución judicial se reconocía el derecho de un paciente en términos parecidos al caso que nos ocupa por entender que la asistencia sanitaria suponía también la colocación de una prótesis dentaria fija dado que no tenía finalidad estética y que había que conceptuar el tratamiento desde una visión integral haciendo una adecuada interpretación del Real Decreto 1030/2006. Así expresamente se indicaba que *"los implantes dentarios no quedan excluidos del concepto de implante malar o mandibular"*



*que se contempla en el anexo VI (cartera de servicios comunes de la prestación ortoprotésica) con relación a la cirugía cráneo facial, que expresamente considera incluida dentro de los citados servicios, siempre que no se trate de cirugía estética que no guarde relación con otra enfermedad, como ocurre en el presente caso, pues la finalidad de la asistencia médica no tiene una finalidad estética, sino la recuperación de la función de masticación que se ha perdido por efecto del tratamiento dado a la enfermedad".*

En este sentido la asistencia sanitaria debe entenderse, como ha venido señalando esta Procuraduría en otras ocasiones, como un concepto integral y si bien entendemos que los recursos sanitarios son limitados y obedecen a disponibilidades económicas y financieras, eso no quiere decir que hayan de trazarse límites absolutos y sin tope alguno. Por ello propugnamos como hace la referida Sentencia una interpretación normativa en su conjunto conforme a la realidad social imperante y atendiendo al espíritu y finalidad de las normas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

***ÚNICA.- Que por el órgano competente se den las instrucciones oportunas para que se proceda a autorizar la colocación de los implantes dentarios como parte integrante de la asistencia sanitaria de XXXXX a fin de proceder a una restauración facial íntegra del mismo.***

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL ADJUNTO,

Fdo.: J. Miguel Lobato Gómez